

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre cinco de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2021 00130 00 Demandante: ORLINDA HERNÁNDEZ LONDOÑO

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nro. 206 del 6 de diciembre de 2023

Ingri Ramírez Isaza Secretaria



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre cinco de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2021 00130 00 Demandante: ORLINDA HERNÁNDEZ LONDOÑO

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandante, en favor de la demandada, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 0
Agencias en Derecho	Segunda	\$580.000
Gastos		\$0
TOTAL COSTAS	·	\$580.000

En letras: quinientos ochenta mil pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMIREZ ISAZA Secretaria



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre cinco de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2021 00130 00

Demandante: ORLINDA HERNÁNDEZ LONDOÑO

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

**NOTIFÍQUESE** 

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nro. 206 del 6 de diciembre de 2023

Ingri Ramírez Isaza Secretaria

MCJA